



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2016 00047 00**, informando que la apoderada del demandante solicita la entrega de título judicial consignado por la demandada por concepto de costas procesales.

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se **DISPONE** la entrega del título desmaterializado No. **400100006065084** por valor de **\$300.000**, de fecha dos (2) de junio de dos mil diecisiete (2017), a la doctora **CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GOMEZ**, identificada con cédula ciudadanía N° 1.010.188.946 y T.P. N° 243.847 del C.S. de la J., advirtiéndole que cuenta con facultad para recibir de conformidad con el poder obrante en el plenario –aportado nuevamente el 24 de octubre de 2022 al correo institucional del Juzgado–, suscrito por el señor **FELIX RAMIREZ** identificado con C.C No. 19.060.692.

Realizado lo anterior vuelva el expediente al archivo.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO

JUEZ



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas
Laborales de Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 189 de Fecha 26 de octubre de
2022*



SECRETARIO

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **009 2017 00449 00**, informando que en el ejercicio de la verificación de títulos susceptibles de prescripción, se hallaron cuatro depósitos judiciales en favor del proceso de la referencia, constituidos por entidad bancaria, sin reclamar, por lo cual el Juzgado procedió a solicitar y realizar el desarchivo del expediente, y luego a digitalizarlo. Así mismo, obra memorial de 5 de mayo de 2022, mediante el cual la demandada confiere poder y el abogado por ella designado solicita oficios de levantamiento de embargo y la entrega de títulos y remanentes, en caso de existir (folios 1 a 11, archivo 02), aportando en la presente data solicitud de abono en cuenta acompañada de certificación de cuenta bancaria a nombre de Alianza Fiduciaria, ente que administra Fondo Cash Conservador 1525 constituido por la acá ejecutada (folios 1 a 3, archivo 06).

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez se desarchivó del expediente, el cual procedió a digitalizarse, y para resolver la solicitud del memorialista, a quien se reconocerá personería para actuar en representación judicial de la ejecutada, advierte el Juzgado tras verificar detenidamente las sábanas del Banco Agrario y los títulos judiciales susceptibles de prescripción, que obran títulos judiciales desmaterializados a favor de este proceso (folios 1 a 4, archivo 05).

Lo anterior porque, si bien los títulos números 400100007193322, 400100007193323, 400100007197235 y 400100007197236 fueron constituidos por Bancolombia S.A. a favor del proceso 11001410500920170044800, ello, conforme al estudio efectuado por el Juzgado, corresponde a una inexactitud involuntaria de la entidad crediticia puesto que en dicho proceso la ejecutante también es **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, pero la ejecutada es **GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.** identificada con Nit. No. 860.034.551-3, mientras en el proceso 110014105009**20170044900** la ejecutada es **CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.** identificada con Nit. No. 830.041.411-0, y fue a esta última sociedad a quien la entidad bancaria le materializó el embargo de los dineros depositados en sus cuentas.

Resulta necesario precisar, entonces, que el presente proceso ejecutivo 2017-00449 se encontraba archivado, pues mediante auto de 21 de febrero de 2018 se decretó la terminación por pago total de la obligación (folio 58, archivo 01), de ahí que el Despacho procedió a solicitar su desarchivo, realizándose el 28 de septiembre de 2022 con traslado del expediente a esta sede judicial desde el archivo central, con lo cual se pudieron corroborar las actuaciones surtidas y se ha logrado concluir que no existe razón para que las sumas dinerarias materia de cautela continúen en esta cuenta judicial, debiendo ser retornados esos caudales a la ejecutada **CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.**, sociedad que, por demás, ha constituido apoderado, quien ha solicitado los oficios de desembargo (en este caso se libraron y retiraron por la parte interesada) así como la entrega de títulos y remanentes en favor de su representada.

Finalmente, es conveniente puntualizar que ni en el proceso ejecutivo 2017-00449 ni, en gracia de discusión, en el 2017-00448, existe medida cautelar de embargo de remanentes, aclarando que este último asunto fue remitido a la Superintendencia de Sociedades conforme a lo dispuesto en proveído del veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019), con destino al proceso de reorganización de la sociedad GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.

En tal virtud, como quiera que en este juicio se decretó la terminación del juicio por pago íntegro de la obligación, conforme a lo dispuesto en proveído de fecha 21 de febrero de 2018, resulta imperativo ordenar la entrega de los dineros correspondientes a la parte ejecutada, esto es, la devolución a la compañía enjuiciada **CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.** de las sumas consignadas a órdenes de esta sede judicial por Bancolombia.

De conformidad con lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **WILLIAM RINCÓN DELGADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.742.995 y T.P. No. 131.065 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.**, identificada con NIT N° 830.041.411-0, representada legalmente por **JUAN PABLO RICCI RUIZ**, en los términos y con las facultades señaladas en el poder visible a folios 2 y 3 del archivo 02 del expediente.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA hágase entrega de los siguientes títulos desmaterializados a la ejecutada, **CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.**, identificada con NIT N° 830.041.411-0:

- Título desmaterializado **400100007193322** por valor de \$ **6.258.000**, de fecha veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019).
- Título desmaterializado **400100007193323** por valor de \$ **797.248**, de fecha veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019).
- Título desmaterializado **400100007197235** por valor de \$ **3.214,19**, de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019).
- Título desmaterializado **400100007197236** por valor de \$ **6.475,06**, de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

TERCERO: Para proceder a lo dispuesto en el ordinal anterior, por Secretaría, modifíquese la asociación de los referidos títulos judiciales en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, asignándolos al proceso No. 110014105009**20170044900**.

CUARTO: Conforme a lo solicitado por la memorialista, considerando las medidas, circulares y decisiones adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura, inicialmente

en el marco de la emergencia sanitaria con ocasión del COVID-19, que flexibilizan algunas formalidades establecidas en los instrumentos que regulan las operaciones de los depósitos judiciales, aplicables en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se dispone que por Secretaría se **REALICE EL PAGO DEL DEPÓSITO JUDICIAL** a la referida sociedad beneficiaria, en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, a través de **ABONO EN CUENTA** a la Cuenta de Ahorros No. **04071942371** de **Bancolombia**, cuyo titular es Alianza Fiduciaria S.A., entidad que administra el Fondo Cash Conservador 1525 número 58030004700-8 constituido o contratado por la aquí ejecutada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al archivo.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas
Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 189 de Fecha 26 de octubre de
2022



SECRETARIO

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2022 00470 00**, informando que oportunamente se allegó escrito de subsanación de la demanda, solicitando el apoderado de las accionantes que *“se remita la presente demanda ordinaria laboral al juzgado laboral del circuito competente”* (fs. 2 a 6, archivo 10); además, en memorial recibido el pasado 20 de octubre a las 3:31 p.m., las demandantes y su apoderado solicitaron el retiro de la demanda (fls. 2 a 9, archivo 11).

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se advierte inicialmente que mediante auto calendado del 20 de septiembre de los corrientes, notificado por anotación en estado electrónico No. 168 del día siguiente, se inadmitió la demanda (folios 1 y 2, archivo 09).

Ahora bien, dentro del término para subsanar las falencias observadas, el apoderado de la parte demandante aportó escrito de enmienda, pidiendo que el asunto se remita a los jueces con categoría de circuito de esta especialidad, por lo cual sería del caso entrar a resolver sobre ello, de no se porque se aprecia que en escritos suscritos por el profesional del derecho y las propias demandantes, se solicitó el retiro de la demanda, como se constata a folios 2 a 11 del archivo 09 del plenario digital, aduciendo los memorialistas que existió un acercamiento entre los abogados de las actoras y del accionado, arribando a un convenio que puso fin al conflicto a través de mecanismo alterno de solución, de suerte que se asegura, *“... a la fecha se encuentran satisfechas las pretensiones de las demandantes, y por tanto hay una inexistencia de obligaciones por parte del demandado”*.

Tales documentos, por demás, se encuentran presentados personalmente por las demandantes ante las Notarías 2ª del Círculo de Pitalito y Única del Círculo de Puerto López, y por su mandatario judicial ante la Notaría 7ª del Círculo de Bogotá.

Así cosas, como quiera que la solicitud realizada por el profesional del derecho y sus prohijadas reúne los requisitos establecidos en el art. 92 del Código General del Proceso, aplicable por autorización prevista en el art. 145 del C.P.L., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Aceptar el **RETIRO** de la demanda ordinaria laboral instaurada por **DIANA ISABEL CASTILLO RODRIGUEZ, MARLEN ADRIANA MUÑOZ MUÑOZ** y **LUZ MERI QUINTERO SEPULBEDA**, en contra de **JORGE ANDRÉS PARDO**.

SEGUNDO: Por Secretaría efectúense las desanotaciones correspondientes.

TERCERO: Por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual y habida cuenta de su retiro, entiéndase que la misma y sus anexos quedan devueltos a la parte demandante y retirados por ésta. Para ello, por **SECRETARÍA** remítase el link del expediente digital y copia del presente auto, a la dirección de correo electrónico del apoderado de la parte accionante, **diegoducuarab@gmail.com**

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO

